



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00317-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por OSCAR DUBIAN USME en nombre propio y en representación de LUCIANA USME HERNANDEZ contra CONSTRUEMPLO S.A.S., el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la UNIVERSIDAD CES en atención a su designación como perito para la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante, quien se encuentra amparado por pobre, allegó escrito con destino al presente asunto mediante el cual manifiesta su imposibilidad para acatar la orden impartida, aduciendo que dicho dictamen conlleva a una serie de costos relevantes que como Universidad privada sin ánimo de lucro no está en capacidad de asumir dado a que no cuenta con recursos públicos para elaborar dictámenes periciales solicitados por la Administración de Justicia, solicitando en consecuencia en aplicación a la carga dinámica de la prueba sea impuesto el valor de la pericia a cargo de la sociedad demandada.

Una vez puesto en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el CENDES, la activa coadyuvó la solicitud tendiente a imponer a cargo de la sociedad demandada los gastos de la prueba pericial, manifestando que, de no acceder en tal sentido, se proceda a requerir al CENDES con la finalidad de acatar la orden judicial.

Por su parte la sociedad demandada expresó total oposición a que le sea endilgada a esta los gastos que conllevan la práctica de la prueba solicitada por la parte demandante, aduciendo que ello reflejaría un grave desequilibrio procesal, puesto que es la parte actora quien en virtud del artículo 167 del CGP, debe aportar el material probatorio para acreditar sus supuestos de hecho.

Pues bien, frente a la posición adoptada por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES debe señalarse que si bien se tiene en cuenta lo que manifiesta la entidad nombrada, lo cierto es, que la misma está pasando por alto una orden judicial la cual debe acatar, pues es improcedente el cobro de los honorarios correspondientes a la suma de 5 salarios mínimos legales

mensuales vigentes a cargo de la parte actora, habida cuenta que en favor de esta fue concedido amparo de pobreza el cual la exonera de asumir los gastos del proceso y fue esta parte quien precisamente solicitó la práctica de la misma, lo que impide a su turno atribuir la obligación de asumir los honorarios enunciados a la sociedad demandada.

De esta manera entonces, teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 11 de marzo del presente año se ordenó la práctica de dictamen pericial al señor OSCAR DUBIAN USME, ordenándose al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la UNIVERSIDAD CES practicar el mismo sin realizar ningún cobro por la condición especial en la que se encuentra y que a la fecha no ha cumplido con la orden judicial impuesta, previo a adelantar el trámite sancionatorio en contra del esta institución se le REQUIERE por última vez para que dentro del término máximo de treinta (30) días, so pena de proceder con las sanciones legales estipuladas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, remita con destino a este despacho el dictamen decretado, sin realizar ningún cobro por la realización del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 085 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de mayo de 2022 a las 8 a.m.  La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eab1e84635e6c942021f0814ae861b7cb32386a8651bfac93e05ede7501da5**

Documento generado en 19/05/2022 08:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>